



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

La Paz, 11 de octubre de 2023
P. N° 896/2022-2023




Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 258/2022-2023, que "Declara de Prioridad Nacional la Cadena Productiva de los Frutos Nativos Amazónicos de Bolivia".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Dip. Jorges Mercado Suárez
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Adj. Lo indicado
CBC/jlna.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY N° 258/2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS FRUTOS NATIVOS AMAZÓNICOS DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1. (PRIORIDAD NACIONAL). Declárese de prioridad nacional la recolección, producción, acopio, actividades de post cosecha, transformación, industrialización y comercialización de los Frutos Nativos Amazónicos de Bolivia, (Asaí, Castaña, Cacao, Majo, Motacú, Palma Real, Tembe, Achachairú, Cedrillo, Cayú, Copozú, Sinini, Camu Camu, Guayabo o Guayabera, Pacay Cola de Mono, Casharana o Cacharana, Ocoro, Cusi, Chokolatillo, Paquí, Majillo, Biblancó, Cayuazú, Lúcumá, Biriba, Arazá, Pitanga, Chomnta, Marayaú, Manga, Tamarindo, Palto, Yaca, Árbol del Pán, Carambolo, Papaya, Coco, Acerola, Chirimoya, Guineo y otros).

ARTÍCULO 2. (OBJETO DE LA LEY). Establecer políticas públicas de fomento a la producción de productos agroindustriales nativos con alto valor nutricional en la amazonía boliviana".

El fomento a la producción deberá plantearse desde dos líneas estratégicas:

- Primera. Obtener una producción destinada al autoconsumo, complementando la dieta de las comunidades que estén involucradas;
- Segunda. Involucra la industrialización y comercialización de Frutos Nativos Amazónicos para ello se debe establecer centros de acopio, en cada municipio productor.

ARTÍCULO 3. (FINANCIAMIENTO). Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales de la amazonia boliviana, en el marco de sus competencias en coordinación con el Órgano Ejecutivo, de manera concurrente asignaran recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN DE LOS FRUTOS NATIVOS AMAZÓNICOS). El Órgano Ejecutivo, conforme a la Constitución Política del Estado, promoverá a nivel internacional el registro y protección de los Frutos Nativos Amazónicos que constituyen un recurso natural originario de la amazonia boliviana.

ARTÍCULO 5. (DEL CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales cuya jurisdicción esté comprendida en la amazonia boliviana.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CBC/jina